

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0441 DE 2022****(9 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio de la cual se otorga un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal y se da por terminado otro”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone en cuanto al **encargo** *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.” (...) (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2521 de 2013, establece en su artículo 11, las funciones de la Directora General de la Unidad, destacando en su numeral 15, lo siguiente: *“15. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente”.*

Que en la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, existe una vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, ubicado en la Secretaría General.

Que atendiendo lo establecido en el procedimiento interno *“TH-Pr-28 Procedimiento Encargo en Empleo de Carrera Administrativa”*, vigente desde el 30 de junio de 2022 – Versión 4, el día 14 de julio de 2022 el Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General, realizó la publicación de la vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, ubicado en la Secretaría General y posteriormente el día 26 de julio de 2022, publicó en la intranet el listado de postulados y el estudio de evaluación de requisitos para el otorgamiento de encargo (Parte I).

Que los anteriores documentos fueron publicados por el término de tres (3) días hábiles y no se recibió ninguna reclamación.

Que conforme lo anterior, el día 18 de agosto de 2022 se realizó la publicación del estudio de evaluación de requisitos para el otorgamiento de encargo (Parte II) por el término de tres (3) días hábiles, donde se concluye que el servidor público con derecho preferencial de encargo es la señora **SANDRA MILENA**

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se otorga un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal y se da por terminado otro"

VILLATE ACHICANOY quien se identifica con la cédula de ciudadanía 53.164.952, titular del empleo de carrera denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22 de la Secretaría General.

Que frente al mencionado estudio no se recibió solicitud de revisión, por lo cual adquirió su firmeza.

Que la servidora pública **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, se encontraba encargada del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, ubicado en la Secretaría General, en virtud de la Resolución 0154 del 21 de abril de 2021, motivo por el cual se debe dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión del nuevo encargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019, manifestó: (...) *Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado de un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.* (...).

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, establece: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Encargo. Encargar a la servidora pública **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 53.164.952, del empleo en vacancia temporal denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04 de la Secretaría General.

Parágrafo 1. La servidora encargada en el presente acto administrativo debe realizar la entrega de inventarios, procesos a cargo, archivos documentales tanto físicos como los asignados en el sistema interno de gestión documental GESDOC; así como solicitar y realizar la respectiva evaluación de desempeño parcial en caso de que esto aplique.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, el nominador, por Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo. Entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del cargo.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Parágrafo 3. Una vez terminado el encargo, el servidor deberá reasumir el desempeño del empleo del cual es titular, en la dependencia donde se encontraba antes del encargo.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Dar por terminado el encargo otorgado a la funcionaria **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, del empleo en vacancia temporal denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, ubicada en la Secretaría General a partir de la fecha en que tome posesión del presente encargo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se otorga un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal y se da por terminado otro"

Artículo 3. Notificación. Notificar la presente decisión a la funcionaria **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, advirtiéndole que la posesión en el empleo antes señalado sólo se podrá realizar una vez se encuentre en firme esta Resolución.

Artículo 4. Publicación. Publicar la presente resolución, por el término de cinco (5) días hábiles, en la Intranet de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, y comunicarla a través del correo institucional.

Artículo 5. Reclamaciones. Contra la presente Resolución procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la cual debe ser interpuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación de la misma, por el empleado de carrera administrativa que considere que existe vulneración a su derecho preferencial al encargo, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 6. Disponibilidad Presupuestal. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo realizará el pago correspondiente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 del 03 de enero de 2022.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales a partir de la fecha en que el empleado designado tome posesión del empleo objeto del encargo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2022.

ANGI VIVIANA VELASQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Raúl Hernando Esteban – Secretario General (E)
Revisó: Diana Milena Vega – Contratista DG
Sandra Ledy Moreno González – Coordinadora GGDTH
Diana Patricia López Pumarejo – Contratista SG
Elaboró: Angélica Hernández Bautista – Profesional especializado GGDTH